

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR MERCANCIAS PELIGROSAS

CODIGO 180809-1322-P-06-RCE-MP-336-337

CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A que en adelante se denominará "CHARTIS Seguros", con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, la carátula de la póliza y en las condiciones generales y particulares, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el Tomador en celebrar el contrato de seguro que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

### **CONDICIÓN 1 - AMPAROS BÁSICOS**

#### **1.1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

CHARTIS SEGUROS SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO, EL DAÑO EMERGENTE (MATERIAL O FÍSICO), QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAMENTE AMPARADAS, SEGÚN SE DESCRIBE EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA, QUE PROVENGA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES ORIGINADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO EN FORMA DIRECTA POR LA MERCANCIA PELIGROSA QUE MANEJA EL ASEGURADO, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE QUE SEAN REALIZADAS POR EL ASEGURADO Y SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO OCURRA EN FORMA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL, EL CUAL CAUSE:

- a) DAÑO EMERGENTE POR EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES, LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS,
- b) DAÑO EMERGENTE DE LA NATURALEZA Y FAUNA, CUYAS CONDICIONES NATIVAS, PRIMITIVAS O CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO AMBIENTE O DEL ECOSISTEMA, SEAN CUANTIFICABLES Y REPARABLES CON LA TECNOLOGÍA DISPONIBLE AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL

EVENTO, SIEMPRE QUE RESULTEN Y SE MANIFIESTEN DURANTE LAS 72 HORAS SIGUIENTES AL INICIO DEL EVENTO DESCRITO ANTES Y QUE DIO ORIGEN A LA DESCARGA, DISPERCIÓN, DERRAME O EMANACIÓN DEL PRODUCTO O MERCANCIA PELIGROSA, CAUSANTE DE LOS DAÑOS MENCIONADOS.

#### **1.2. COSTOS DE EXTINCIÓN Y LIMPIEZA.**

CHARTIS SEGUROS CUBRIRÁ HASTA EL LIMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO Y, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN ADICIÓN A ESTE, LOS COSTOS DE EXTINCIÓN, DE LIMPIEZA Y/O BIOREMEDIACIÓN O BIODEGRADACIÓN EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS ACCIDENTES A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN 1.1 ANTERIOR (AMPAROS BASICOS) Y CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

**PARAGRAFO:** EL AMPARO OTORGADO POR CHARTIS SEGUROS BAJO ESTA COBERTURA SE LIMITA AL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS DE LIMPIEZA, EXTINCIÓN, BIOREMEDIACION O BIODEGRADACIÓN EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SIN QUE ADQUIERA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTRATAR EL PERSONAL AUTORIZADO PARA LAS GESTIONES DE LIMPIEZA Y EXTINCIÓN DE CONTAMINACIÓN. ASI MISMO, EL ASEGURADOR NO GARANTIZA LA EFECTIVIDAD DE LAS LABORES REALIZADAS Y POR ENDE NO ASUMIRÁ NINGUN COSTO O GASTO QUE SE LLEGUE A CAUSAR POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA DE LAS LABORES DE EXTINCIÓN Y LIMPIEZA, GASTOS QUE QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE COBERTURA

### **CONDICIÓN 2 – EXTENSIONES DE COBERTURA**

SALVO QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE LO CONTRARIO EN LA CARATULA Y/O EN

LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A LA MISMA, ESTA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

**2.1. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.**

CHARTIS SEGUROS CUBRIRÁ HASTA EL LIMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO Y, BAJO NINGÚN CASO O CIRCUNSTANCIA EN ADICIÓN A ESTE, LOS **GASTOS** EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO ASISTA O APODERE EN EL PROCESO PENAL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O MERCANCIA PELIGROSA, SIEMPRE Y CUANDO EL DAÑO ESTE AMPARADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CONDICION 1.1 DE ESTA CLAUSULA (AMPAROS BASICOS).

**2.2. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.**

CHARTIS SEGUROS CUBRIRÁ HASTA EL LIMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO Y, BAJO NINGÚN CASO O CIRCUNSTANCIA EN ADICIÓN A ESTE, LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO, PARA QUE LO REPRESENTE JUDICIALMENTE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O MERCANCIA PELIGROSA, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN AMPARO BAJO LOS TERMINOS PACTADOS EN LA CONDICION 1.1 (AMPARO BASICO).

**PARAGRAFO: APLICABLE A LAS EXTENSIONES DE COBERTURA NUMERO 2.1. - ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y 2.2. - ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL.**

PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS EXTENSIONES DE COBERTURA SEÑALADAS, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

(I) ESTAS EXTENSIONES CORRESPONDEN A VALORES AGREGADOS BRINDADOS POR CHARTIS SEGUROS, COMO COMPLEMENTO Y SERVICIO AL ASEGURADO CON MOTIVO DE UN EVENTO OCASIONADO CON EL PRODUCTO O MERCANCIA PELIGROSA, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN PAGO O REEMBOLSO EN ESTE SENTIDO, PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O DE CHARTIS SEGUROS.

(II) LAS SUMAS ASEGURADAS PARA ESTAS EXTENSIONES, SE ENTIENDEN APLICADAS PARA EL ASEGURADO Y POR CADA EVENTO, AUN CUANDO ÉSTE DE ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS PENALES O CIVILES, Y NO POR CADA DEMANDA QUE SE ENTABLE, CON FUNDAMENTO EN EL MISMO EVENTO.

a. EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS GASTOS DE ASISTENCIA JURIDICA SE HARA POR INSTALAMENTOS, DEPENDIENDO DE LAS ETAPAS PROCESALES QUE SE VAYAN AGOTANDO, CONFORME SE ACUERDE ENTRE EL ASEGURADO Y EL ABOGADO QUE LO REPRESENTA, PREVIA APROBACIÓN DE A.I.G. GENERALES.

b. ESTAS EXTENSIONES PODRÁN CUBRIRSE MEDIANTE ASISTENCIA DIRECTAMENTE ASUMIDA POR CHARTIS SEGUROS A TRAVES DE SU RED DE ABOGADOS (VINCULADOS LABORALMENTE O MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS) O MEDIANTE REEMBOLSO QUE CHARTIS SEGUROS REALICE AL ASEGURADO, BAJO EL ENTENDIDO QUE CHARTIS SEGUROS HARA EL REEMBOLSO RESPECTIVO SOLAMENTE CUANDO EL ASEGURADO APODERE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA ACTUACIÓN REALIZADA POR SU APODERADO.

(III) CUANDO PARA ESTOS EFECTOS EL NOMBRAMIENTO DEL ABOGADO HAYA SIDO DECIDIDO POR EL ASEGURADO, EL SEGUIMIENTO DE

SU ACTUACIÓN SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. SIN EMBARGO, ESTE A TRAVÉS DE SU APODERADO, SE COMPROMETE A PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS SOBRE EL ESTADO DE LA ACTUACIÓN Y EL PROCESO, CON BASE EN LOS CUALES SE HARÁ EL RESPECTIVO GIRO DEL VALOR DE LA RESPECTIVA ASISTENCIA O DE LOS SALDOS PENDIENTES POR LA MISMA.

- (IV) SOLAMENTE SE RECONOCERÁ LOS HONORARIOS PAGADOS A LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, PORTADORES DE TARJETA PROFESIONAL O LICENCIA TEMPORAL VIGENTE, QUE ACTÚEN COMO APODERADOS Y QUE NO HAYAN SIDO NOMBRADOS DE OFICIO.
- (V) CONSTITUYE UNA OBLIGACION ESPECIAL DEL ASEGURADO REVOCAR EL PODER AL ABOGADO QUE LO REPRESENTA, CUANDO EXISTAN RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN.

### 2.3. FIANZAS O CAUCIONES JUDICIALES.

CHARTIS SEGUROS CUBRIRÁ HASTA EL LIMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO Y, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN ADICIÓN A ESTE. LOS COSTOS ORIGINADOS EN LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES A LAS GARANTIAS O CAUCIONES JUDICIALES QUE DEBE PRESTAR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE INICIEN EN SU CONTRA, Y QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS POR EL PRODUCTO O MERCANCÍA PELIGROSA Y SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN COBERTURA BAJO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 1.1 (AMPAROS BASICOS). LAS PARTES ACUERDAN QUE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR SE LIMITA AL REEMBOLSO DE LAS PRIMAS, SIN QUE ADQUIERA OBLIGACIÓN ALGUNA DE EMITIR LAS CAUCIONES JUDICIALES U OBTENER O GESTIONAR SU EXPEDICIÓN EN OTRAS COMPAÑÍAS.

### 2.4. GASTOS MEDICOS

CHARTIS SEGUROS CUBRIRÁ HASTA EL LIMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO Y, BAJO NINGÚN CASO O CIRCUNSTANCIA EN ADICIÓN A ESTE, LOS GASTOS MEDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS A LAS VICTIMAS QUE RESULTEN AFECTADAS O LESIONADAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O MERCANCÍA PELIGROSA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 1.1 ANTERIOR (AMPAROS BASICOS) Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

### 2.5. LUCRO CESANTE.

CHARTIS SEGUROS CUBRIRÁ HASTA EL LIMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO Y, BAJO NINGÚN CASO O CIRCUNSTANCIA EN ADICIÓN A ESTE, EL LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O MERCANCIA PELIGROSA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 1.1. ANTERIOR (AMPAROS BÁSICOS) Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTIPULADOS EN, Y PARA ESTE CONTRATO.

### 2.6. PERJUICIOS MORALES.

CHARTIS SEGUROS CUBRIRÁ HASTA EL LIMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO Y, BAJO NINGÚN CASO O CIRCUNSTANCIA EN ADICIÓN A ESTE, EL PERJUICIO MORAL DEL TERCERO AFECTADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O MERCANCIA PELIGROSA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 1.1. ANTERIOR (AMPAROS BÁSICOS) Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTIPULADOS EN, Y PARA ESTE CONTRATO.

## 2.7. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.

CHARTIS SEGUROS CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O MERCANCIA PELIGROSA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 1.1. ANTERIOR (AMPAROS BÁSICOS) Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTIPULADOS EN, Y PARA ESTE CONTRATO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EN QUE SEA TRANSPORTADO EL MISMO:

- a) DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRANSITO.
- b) CAREZCA DE LICENCIA LEGAL, IDÓNEA, VIGENTE Y APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES DEL AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- c) SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL CHARTIS SEGUROS PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

### **CONDICIÓN 3 – AMPARO ADICIONAL**

#### **COSTOS DEL PROCESO EN FAVOR DEL BENEFICIARIO DAMNIFICADO.**

CHARTIS SEGUROS CON BASE EN UN EVENTO AMPARADO BAJO LA CONDICIÓN 1.1. RESPONDERA, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE

DE DOLO O SI CORRESPONDE EXPRESAMENTE A UNA EXCLUSIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE CHARTIS SEGUROS.
- SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDEN EL LIMITE DEL AMPARO AFECTADO, CHARTIS SEGUROS SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

### **CONDICIÓN 4 – EXCLUSIONES**

#### **4.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LOS RIESGOS Y/O COBERTURAS CONTRATADAS.-**

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE NO HAY LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA, BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS BASICOS DE ESTE SEGURO O SUS EXTENSIONES, Y POR TANTO ESTÁN EXCLUIDOS DE COBERTURA, CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE TENGA EL ASEGURADO POR EL ALMACENAJE O DEPÓSITO, MANEJO, CARGUE, DESCARGUE, TRANSBORDO Y TRANSPORTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA, TENGA SU CAUSA O SEA CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, EN UNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS O SEA GENERADA POR:

4.1.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES, DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO CHARTIS SEGUROS PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO. SALVO POR LA COBERTURA OTORGADA EN EL SUBNUMERAL 2.7 (PROTECCION PATRIMONIAL).

4.1.2. RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIONES SURGIDAS EN LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE MATERIALES EN

FISIÓN O SUS RESIDUOS, ASÍ COMO CUALQUIER EVENTO RESULTANTE DE ENERGÍA NUCLEAR, CON FINES PACÍFICOS O BÉLICOS.

4.1.3. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (SEA DECLARADA O NO), ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL, TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, REBELIÓN, SEDICIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, CONSPIRACIÓN.

4.1.4. ACTO TERRORISTA, AMENAZA DE, O USO REAL DE FUERZA O VIOLENCIA, DIRIGIDA A CAUSAR DAÑO O CAUSANDO DAÑO, HERIDAS, LESIONES, PERJUICIOS O DESORGANIZACIÓN, O LA COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O LA PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER INDIVIDUO, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON EL OBJETIVO MANIFESTADO O NO DE ALCANZAR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O RELIGIOSOS, YA SEA QUE DICHS INTERESES ESTÉN DECLARADOS O NO.

4.1.5. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CUALQUIER AMENAZA DE, O USO REAL DE LA FUERZA O VIOLENCIA, DIRIGIDA A CAUSAR DAÑO O CAUSANDO DAÑO, HERIDAS, LESIONES, PERJUICIOS O DESORGANIZACIÓN, O LA COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O LA PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER INDIVIDUO, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON O SIN INTERÉS ALGUNO.

4.1.6. MULTAS O SANCIONES PENALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS O EJEMPLARIZANTES Y/O FIANZAS O CAUCIONES JUDICIALES, SU COSTO Y EMISIÓN PARA GARANTIZAR LAS MISMAS.

4.1.7. DAÑOS, LUCRO CESANTE O PERJUICIOS MORALES CAUSADOS POR LA MERCANCIA PELIGROSA AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, PRIMERO CIVIL Y CÓNYUGE, ASÍ COMO DE CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL, DE SOCIOS, O EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO U OCASIÓN DE SU TRABAJO EN LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, OBLIGACIONES LEGALES DEL PATRONO CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS RELACIONES OBRERO PATRONALES DE LEY (REPOSANSABILIDAD CIVIL PATRONAL), Y RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SON O APARECEN CONJUNTAMENTE COMO ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO.

4.1.8. TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA Y CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN O HECHO DE LA NATURALEZA.

4.1.9. DAÑO, PERDIDA O DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS O BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL O EN PODER DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUIDO PERO NO LIMITADO A LAS MERCANCIAS PELIGROSAS Y/O EQUIPAJE.

4.1.10. ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE LA CARGA O SU EMBALAJE.

4.1.11. CHARTIS SEGUROS NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA AL ASEGURADO, QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE UN ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O

#### FINANCIACION DEL TERRORISMO.

4.1.12. RESPONSABILIDAD POR MALA PRÁCTICA MÉDICA. TOXIC MOLD Y SARS (SEVERE ACUTE RESPIRATORY SYNDROME)

4.1.13. PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO EMERGENTE O, DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SEA ORIGINADA EN UN EVENTO DIFERENTE DEL CONTEMPLADO COMO AMPARO BASICO EN EL SUBNUMERAL 1.1.

4.1.14. PÉRDIDAS O RECLAMACIONES QUE SE HAGAN EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE CHARTIS SEGUROS, QUE TENGAN RELACIÓN CON CUALQUIER PROBLEMA RELACIONADO CON EL RIESGO ELECTRÓNICO DEL AÑO 2.000.

4.1.15. CUALQUIER RECLAMO POR PÉRDIDA ORIGINADA EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA ES UN CIUDADANO O AGENCIA DEL GOBIERNO DE ALGÚN PAÍS (PAÍSES) CONTRA EL (LOS) CUAL (CUALES) CUALESQUIERA LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A CHARTIS SEGUROS, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGAN ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHIBIR A CHARTIS SEGUROS PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES CON, O DE OTRA FORMA, OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O ALGÚN OTRO BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA.

SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO (BENEFICIARIOS) QUE SEA (SEAN) DECLARADO(S) NO APTOS DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A CHARTIS SEGUROS, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.

4.1.16. PRODUCTOS, UNIÓN, MEZCLA Y/O TRANSFORMACIÓN, MERMAS, ERRORES DE DESPACHO Y/O CAMBIO O MAL SUMINISTRO, FALLA O MALA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MAL FUNCIONAMIENTO, INSUFICIENCIA, FALTA DE ADECUACIÓN O CALIDAD, DAÑO EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE LOS PRODUCTOS O MERCANCIAS PELIGROSAS.

4.1.17. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, INCLUIDO EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O EL CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O TARDÍO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA O QUE NAZCA DE UN CONTRATO, CONVENIO O ACUERDO.

4.1.18. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA O ALEGADO POR O INFLUENCIADA EN TODO O EN PARTE POR LA MANUFACTURA, EXPLOTACIÓN, USO, VENTA, INSTALACIÓN, INSPECCIÓN O INVESTIGACIÓN, MANEJO, DISTRIBUCIÓN, EXISTENCIA, EXPOSICIÓN O REMOCIÓN DE ASBESTOS, UREA DE FORMALDEHIDE, PCBs, PCNBs, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO, ASKAREL, MTBE (ÉTER BUTÍLICO TERCIARIO METÍLICO), ETBE (ÉTER BUTÍLICO TERCIARIO ETÍLICO), TAME (ÉTER AMILMETÍLICO TERCIARIO), TAE (ÉTER AMILETÍLICO TERCIARIO), DIPE (ÉTER DIISOPROPILO), DME (ÉTER DIMETÍLICO) Y TBA (ALCOHOL TERBUTÍLICO), O POR LA PRESENCIA, INGESTIÓN, USO, INHALACIÓN O ABSORCIÓN POR EXPOSICIÓN A TABACO, DIOXINAS, DIMETIL, ISOCIANATOS, SILICA, PRODUCTOS, FIBRAS, POLVO, BARREDURA, DESECHOS, ESCORIA, BASURA O PROPIEDAD O MATERIALES CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES ELEMENTOS. QUEDA IGUALMENTE EXCLUIDO DE COBERTURA CUALQUIER PAGO QUE TENGA QUE HACER EL ASEGURADO O UN TERCERO POR COSTOS Y GASTOS LEGALES DE CUALQUIER DEMANDA, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE TENGA FUNDAMENTO EN ESTOS DAÑOS.

4.1.19. PREDIOS, LABORES, OPERACIONES O ACTIVIDADES DE PUERTOS, MUELLES, AEROPUERTOS, O MARÍTIMAS, FLUVIALES, AÉREAS, DAÑOS A LAS NAVES MARÍTIMAS, FLUVIALES O AÉREAS, CARGUE Y DESCARGUE DE LAS MISMAS "REFUELLER" Y SUS PERDIDAS CONSECUENCIALES, Y/O PREDIOS UBICADOS, LABORES U OPERACIONES DESARROLLADAS O DEMANDAS INSTAURADAS FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SALVO QUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE PACTE EN CONTRARIO CON RESPECTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN, LEGISLACIÓN O TERRITORIALIDAD. PREDIOS, LABORES, OPERACIONES O ACTIVIDADES DADOS POR EL ASEGURADO EN CONCESIÓN.

4.1.20. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A DISEÑO, PRUEBAS O ENSAYOS EN GENERAL.

4.1.21. ENFERMEDADES PROFESIONALES, DAÑOS GENÉTICOS, RESPONSABILIDAD PATRONAL O ACCIDENTES DE TRABAJO.

4.1.22. PERJUICIOS CAUSADOS POR ERRORES DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES Y/O RIESGOS O PERDIDAS FINANCIERAS.

4.1.23. SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS, EXTORSIÓN O COSTOS DE RESCATE, CALUMNIA, INJURIA O DIFAMACION, ACOSO LABORAL, SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

4.1.24. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, NAUTICAS Y/O ACUATICAS, CONCIERTOS O ESPECTÁCULOS JUEGOS PIROTÉCNICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, COLISEOS, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, LOS ARTISTAS Y EQUIPOS O EVENTOS O ACTIVIDADES PROMOCIONALES QUE EL ASEGURADO REALICE Y/O PATROCINE.

4.1.25. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE CARÁCTER PERSONAL, QUE TENGA SU FUNDAMENTO EN HECHOS, EVENTOS O ACCIDENTES, AJENOS AL MANEJO, CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA.

4.1.26. POLUCION O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA. CONTAMINACIÓN AUDITIVA. CAMPOS Y/O RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS. DAÑOS GENÉTICOS. ELEMENTOS RADIOACTIVOS, NUCLEARES, DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FISIÓN NUCLEAR. FILTRACIÓN O ESCAPE O DERRAME DE MERCANCIAS PELIGROSAS QUE NO SEAN ORIGINADOS EN UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

4.1.27. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL QUE TENGA SU ORIGEN EN EL USO O INSTALACION DE AVISOS Y VALLAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GARAJES, DEPOSITOS Y PARQUEADEROS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE TENGA SU FUENTE EN ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. CELADORES Y/O VIGILANTES Y/O

PERSONAL DE SEGURIDAD O ESCOLTA Y ERRORES DE PUNTERÍA.

4.1.28. RESPONSABILIDAD CIVIL QUE TENGA SU FUENTE EN HECHOS, EVENTOS O ACCIDENTES QUE SE PRESENTEN AL RETIRAR PRODUCTOS O MERCANCIAS QUE ESTEN DESTINADAS A SU VENTA O COMERCIALIZACIÓN, LA RETIRADA PROPIAMENTE DICHA DE LOS MISMOS Y EN GENERAL TODA RESPONSABILIDAD ORIGINADA EN LOS TRABAJOS Y OPERACIONES TERMINADAS O DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS.

4.1.29. PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES Y VIAJES DE EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DENTRO O FUERA DE COLOMBIA.

4.1.30. DAÑO, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

4.1.31. DAÑOS O CONTAMINACIÓN CON LA MERCANCIA PELIGROSA DE DEPOSITOS, TANQUES, TUBERÍAS, CONDUCCIONES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN, PREDIO O INSTALACIÓN RELACIONADA O USADA EN O CON EL DEPOSITO, MANEJO, TRANSPORTE, CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LA MERCANCIA PELIGROSA., DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO.

4.1.32. DAÑOS A LA MERCANCIA PELIGROSA (PRODUCTOS), UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN DE LA MISMA, SU GARANTÍA O EFICACIA, MAL SABOR, MAL OLOR, MALA PRESENTACIÓN, PESO, MEDIDA O RENDIMIENTO DEL MISMO.

## **4.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.-**

EN ADICIÓN A LA CONDICIÓN 4.1. DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS), NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS BASICOS DE ESTE SEGURO O SUS EXTENSIONES DE COBERTURA, CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, ORIGINADA POR LA MERCANCIA PELIGROSA TRANSPORTADA COMO CARGA, TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE UNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

4.2.1. CUALQUIER RECLAMACION O DEMANDA DE PERJUICIOS, PRESENTADA POR UN TERCERO, QUE TENGA SU ORIGEN Y FUNDAMENTO EN DAÑOS CAUSADOS POR EL VEHICULO TRANSPORTADOR DE LA MERCANCÍA PELIGROSA, Y QUE SEAN AJENOS A ESTOS. EN CONSECUENCIA, SE EXCLUYE DE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMANADA DE LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL CONTRATO, CONVENIO O ACUERDO DE TRANSPORTE.

4.2.2. DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA PELIGROSA, ORIGINADOS EN EL USO O APREHENSIÓN DEL VEHICULO EN QUE SE TRANSPORTA LA CARGA, EJERCIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD, POR SECUESTRE O CUANDO SEA EMBARGADO O DECOMISADO, HURTADO, ROBADO, APROPIADO INDEBIDAMENTE O UTILIZADO EN ACTIVIDADES ILÍCITAS

4.2.3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA MERCANCÍA PELIGROSA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR EL, SIN PERMISO LEGAL O LICENCIA DE CONDUCCIÓN IDÓNEA O APTA PARA EL TIPO DE VEHÍCULO ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA CUANDO SE HA TOMADO EL AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL, CONTEMPLADO EN LA CONDICIÓN 2.7.

4.2.4. CUANDO EL VEHÍCULO ESTE DESTINADO A FINES DISTINTOS A LOS PERMITIDOS O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA CAMBIADO TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE SU ACTIVIDAD O CAMBIADO DEFINITIVAMENTE SU TIPO DE OPERACIÓN, TENIENDO COMO BASE LO QUE APARECE DECLARADO EN LA CARATULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

4.2.5. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA O SUSTANCIA TOXICA O ALUCINOGENA QUE PRODUZCA EFECTOS DESHINIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS, SI SE HA EXCLUIDO LA EXTENSION DE COBERTURA PREVISTA EN EL NUMERAL 2.7., CASO EN EL CUAL, QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y ACORDADO POR LAS PARTES, QUE CHARTIS SEGUROS NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA Y POR TANTO, NO HABRA LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO EL

CONDUCTOR SE NIEGUE A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA O DETECCION DE SUSTANCIAS TOXICAS O ALUCINOGENAS, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

4.2.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHICULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

4.2.7. LOS DAÑOS, CAUSADOS POR EL VEHÍCULO O LA CARGA PELIGROSA TRANSPORTADA A PUENTES, BASCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS, DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA QUE CONTRARIÉN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

4.2.8. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR LA CARGA PELIGROSA TRANSPORTADA, CUANDO CON POSTERIORIDAD A UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DE A LA FUGA.

4.2.9. DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS.

4.2.10. RESPONSABILIDAD CIVIL ORIGINADA POR DAÑOS, LESIONES O PERJUICIOS CAUSADOS POR LA MERCANCIA PELIGROSA A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO EN QUE SE TRANSPORTA LA MISMA. LA EXCLUSIÓN INCLUYE LESIONES, MUERTE O DAÑO CAUSADO A CONDUCTORES, AUXILIARES, MECÁNICOS, TÉCNICOS Y EN GENERAL TODA PERSONA TRANSPORTADA EN EL AUTOMOTOR DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4.2.11. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR LA MERCANCIA PELIGROSA TRANSPORTADA, QUE OCURRAN CUANDO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA TRANSITE POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADAS O AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO SE VEA EN LA NECESIDAD DE UTILIZARLAS.

4.2.12. MUERTE O LESIONES, DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN POR LA MERCANCIA PELIGROSA TRANSPORTADA, A CUALQUIER CLASE DE BIEN, PREDIO, INSTALACIÓN O PERSONA, CUANDO SE ENCONTRAREN REPARANDO O

ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO, INCLUIDAS LAS PERSONAS QUE ESTÉN EJECUTANDO TAL REPARACIÓN O MANTENIMIENTO.

4.1.13. SI EL VEHÍCULO ES O ESTA DESTINADO A ACTIVIDADES: OFICIALES, ESCOLTA, EMBAJADAS, ENSEÑANZA, ALQUILER, BOMBEROS, BASURA, AMBULANCIAS, VOLQUETAS Y TAXIS.

4.2.14. USO, MANEJO O CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR EL, DIFERENTES AL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA.

4.2.15. DAÑOS CAUSADOS AL VEHICULO POR CUALQUIER CAUSA O POR LA MERCANCIA PELIGROSA TRANSPORTADA EN ÉL.

**4.3. EXCLUSIONES APLICABLES A PREDIOS RELACIONADOS CON EL MANEJO, ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCIÓN DE MERCANCIAS PELIGROSAS.**

EN ADICIÓN A LA CONDICIÓN 4.1. DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS), NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS BASICOS DE ESTE SEGURO O SUS EXTENSIONES DE COBERTURA, CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

4.3.1. CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON PREDIOS O LABORES Y OPERACIONES CUYO DAÑO O PERJUICIO A TERCEROS NO HAYA SIDO CAUSADO DIRECTAMENTE POR LA MERCANCÍA PELIGROSA Y EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CUBIERTA BAJO ESTE CONTRATO, COMO PERO NO LIMITADO A:

4.3.1.1. TRACTORES, GRÚAS Y TODA CLASE DE MAQUINARIA, INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, NAVES ACUÁTICAS, NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL Y BICICLETAS.

4.3.1.2. DAÑOS CAUSADOS A CALDERAS Y APARATOS DE VAPOR O GAS NATURAL O PROPANO, UTILIZADOS POR EL ASEGURADO.

4.3.1.3. HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DE TIERRA O DEBILITAMIENTO DE LOS

CIMIENTOS O APOYOS DE TERRENOS O EDIFICACIONES, CAUSADOS POR LA NIVELACIÓN, EXCAVACIÓN O REMOCIÓN DE TIERRAS, RELLENOS, CONSTRUCCIÓN O PERFORACIÓN DE TÚNELES O GALERÍAS, COLOCACIÓN DE PILOTES CON MARTINETE, LEVANTAMIENTO O DEMOLICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER EDIFICACIÓN.

4.3.1.4. CONSTRUCCION, REMOCION, ENSANCHE Y/O AMPLIACION DE PLANTA, MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

4.3.1.5. DAÑOS CON LA MERCANCIA PELIGROSA POR EVENTOS OCASIONADOS BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS O ENAJENACIÓN MENTAL.

4.3.1.6. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

4.3.1.7. CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS

4.3.1.8. DAÑOS POR LA MERCANCIA PELIGROSA OCASIONADA POR EL TRANSPORTE DE LAS MISMAS EN VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS.

4.3.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Y/O POR LA MERCANCÍA TRANSPORTADA EN ELLOS, EXCLUSIÓN QUE NO APLICA CUANDO SE HAYA TOMADO COBERTURA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

**CONDICIÓN 5 – DEFINICIONES**

**Tomador:** De acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, es la persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador, a cuyo cargo está el pago de la prima y aparece expresamente indicada en la carátula de la póliza.

**Asegurado:** Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede verse afectado por la ocurrencia del siniestro, pudiendo tomar la calidad de tal, tanto el propietario del vehículo asegurado, como el empresario del transporte y/o el conductor del vehículo debidamente autorizado.

**Beneficiario:** Persona natural o jurídica que resulta afectada y tiene el derecho para recibir total o parcialmente el monto de la indemnización cubierta de acuerdo con los términos y condiciones del presente contrato.

De acuerdo con el artículo 1127 del Código de Comercio, la víctima se constituye en beneficiario de la indemnización, sin perjuicio del derecho de reembolso al asegurado de las prestaciones a que éste tenga derecho.

**Evento o Siniestro:** Es todo hecho externo acaecido en forma accidental, súbita, repentina e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia del seguro, en el que se haya visto involucrada la mercancía peligrosa asegurada y que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por este contrato.

Para efectos del presente seguro se considerará como un solo evento el accidente o serie de accidentes emanados de una misma causa que genere perjuicios patrimoniales a terceros, con independencia del número de reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

**Pasajero u Ocupante:** Toda persona transportada en el vehículo descrito en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares.

**Corto Plazo:** Corresponde a la sanción que por facultad legal puede imponer el asegurador en el evento de que el asegurado y/o tomador termine el contrato de seguros unilateral y anticipadamente (art. 1071 del Código de Comercio) y que para efectos del presente contrato equivale al 10% del monto de las primas no devengadas que ante dicha terminación, CHARTIS SEGUROS esté obligada a devolver.

**Daño Emergente:** entendido como el daño o deterioro de los bienes, o la lesión, o la muerte (física) ocasionados directamente por la mercancía peligrosa durante el desarrollo de la actividad asegurada y de cuyo evento es legalmente responsable el Asegurado.

**Lucro Cesante:** Toda utilidad cierta que en el curso normal de los acontecimientos y por el desarrollo de las actividades del afectado debían haber sido percibidas por este, y que por los hechos cuya Responsabilidad Civil Extracontractual recae legalmente sobre el Asegurado, resulta probado que no serán recibidas, excluyendo expectativas de ingreso no probados, incrementos futuros, pérdida de mercado, disminución de ventas, calidad o estabilidad de productos o servicios y cualquier perjuicio consecuencial.

**Perjuicio Moral:** Entendido como tal, aquel efecto doloroso y perturbador del fuero íntimo de quien de forma directa o por su parentesco

queda inmerso en esta situación por el daño causado con el evento originado por el asegurado, del cual es legalmente responsable.

**Renovación Automática:** CHARTIS SEGUROS. no hará renovación automática ni retroactiva al vencimiento de la póliza.

#### **CONDICIÓN 6 - TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la Carátula de la Póliza de acuerdo con lo previsto por el artículo 1066 del Código de Comercio.

En todos los casos, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo o notificación alguna por parte de CHARTIS SEGUROS.

#### **CONDICIÓN 7 - DEDUCIBLE**

Corresponde a la porción del riesgo o de la pérdida que permanece en cabeza del asegurado y que está representado en la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago de la indemnización o del límite o suma asegurada y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado y/o del Beneficiario.

En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipularán en la Carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella.

#### **CONDICIÓN 8- DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el Asegurado y el Tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por CHARTIS SEGUROS.

La reticencia o inexactitud, sobre hechos o circunstancias que conocidos por CHARTIS SEGUROS, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o

inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero CHARTIS SEGUROS solo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

### **CONDICIÓN 9 - SUMA ASEGURADA Y LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite o suma asegurada será el que se establezca en la Carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella, del cual forman parte los sublímites:

**LIMITE O SUMA ASEGURADA:** La suma máxima de responsabilidad asumida por CHARTIS Seguros, por un evento cubierto bajo la póliza, es la que aparece como "LIMITE O SUMA ASEGURADA"; siendo este un límite único combinado por evento y/o agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHARTIS solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE O SUMA ASEGURADA" por evento y/o Agregado Vigencia en el mismo evento, cuando el agregado es el mismo límite o en dos o más eventos cuando el agregado es mayor al límite por evento.

Según sea cotizado y convenido con el Asegurado, este límite o suma asegurada, será interpretado de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

**Cuando el límite o suma asegurada para los Literales a) y b) del Amparo 1.1. de la Condición 1. del presente contrato, se presente con valores discriminados, operará de la siguiente manera:**

Para Daños A Bienes De Terceros:  
El primer valor corresponderá a la suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, para reparar o reponer el daño material de bienes, ocasionado por la mercancía peligrosa.

Para Lesiones y/o Muerte de Un Tercero:

El segundo valor corresponderá a la suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, para reparar a un tercero por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por la mercancía peligrosa.

Para Lesiones y/o Muerte de Dos o Mas Terceros:

El tercer valor corresponderá la suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, para reparar a dos o más terceros por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por la mercancía peligrosa en un mismo evento, sin que en ningún caso exceda para una de ellas la suma máxima señalada en el párrafo inmediatamente anterior.

PARAGRAFO: Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

**Cuando el límite o suma asegurada se presente como un solo valor por evento, operará como:**

Suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, para reparar por daños y/o lesiones y/o muerte a terceros, ocasionados en un solo evento o siniestro por las mercancías peligrosas.

**Cuando el límite o suma asegurada se presente como un valor Agregado Vigencia, operará como:**

Suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, para reparar por daños y/o lesiones y/o muerte a terceros, ocasionados con las mercancías peligrosas, que se puedan llegar a presentar durante el periodo de vigencia de la póliza, hasta agotar el límite del valor Agregado Vigencia, sin exceder en ningún caso o combinaciones, la suma máxima indemnizable por evento o siniestro señalado en el punto anterior.

PARAGRAFO.

Estos límites podrán ser ofrecidos:

I. Por Vehículo, para cuyo caso la suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, será el límite asegurado por evento y/o agregado vigencia, bajo el cual se cubre a cada vehículo.

II. Por Todos y Cada Uno De Los Vehículos, para cuyo caso la suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, será un único límite o suma hasta por la cual se cubre por evento y/o agregado vigencia a todos y cada uno de los vehículos, como si para cada uno se hubiese suscrito una póliza independiente, pero la responsabilidad máxima de CHARTIS Seguros con respecto al total de vehículos asegurados no excederá en ningún caso el antes dicho límite único máximo contratado por evento y/o agregado vigencia para todos ellos.

#### **CONDICIÓN 10 - PERJUICIOS NO IDENMINZABLES**

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

10.1. Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita de CHARTIS Seguros.

10.2. Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado juicio por daños y perjuicios originados por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de CHARTIS Seguros.

#### **CONDICIÓN 11 - AVISO DE SINIESTRO**

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado o Beneficiario estarán obligados a dar noticia a CHARTIS Seguros de la ocurrencia del siniestro, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

#### **CONDICIÓN 12 – CARGAS DEL ASEGURADO**

El asegurado debe cumplir con los siguientes deberes:

12.1. Mantener el vehículo o el depósito asegurado en buen estado de funcionamiento y conservación.

12.2. Comunicar a CHARTIS Seguros la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo, predio o depósito.

12.3. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

12.4. Si CHARTIS Seguros o su representante asume la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promueven los damnificados, el Asegurado está obligado a otorgar los poderes o mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de CHARTIS Seguros todos los datos y antecedentes que habiliten la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo pena de exoneración de responsabilidad de CHARTIS Seguros.

12.5. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que CHARTIS Seguros o su representante realice por vía judicial o extrajudicial.

#### **CONDICIÓN 13 – TERRITORIO / LEGISLACIÓN / JURISDICCION**

La cobertura otorgada bajo este contrato de seguro aplica a los eventos ocasionados con la mercancía peligrosa transportada en el vehículo asegurado o almacenada en el predio o depósito, descrito total o parcialmente pero identificable de forma clara e inequívoca en la carátula de la póliza y/o las condiciones particulares de la misma y/o en anexo a ella, dentro del territorio o Jurisdicción de la República de Colombia y su Legislación.

#### **CONDICIÓN 14 - PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

CHARTIS Seguros en caso de siniestro, pagará las sumas a su cargo ciñéndose al artículo 1080 del Código de Comercio. En tal sentido, CHARTIS SEGUROS pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

#### **CONDICIÓN 15 - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

15.1. Establecida la responsabilidad civil del Asegurado, CHARTIS SEGUROS indemnizará o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad asegurados y fijados en la carátula de esta póliza y/o condiciones particulares de este seguro;

15.2. Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a CHARTIS SEGUROS si ésta da su aprobación previa y por escrito;

15.3. Interpuesta cualquier acción civil, penal o contravencional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso a CHARTIS SEGUROS;

15.4. Si la responsabilidad del siniestro corresponde, total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste, excedieren o pudieren exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, CHARTIS SEGUROS no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado, por escrito.

No obstante, CHARTIS SEGUROS podrá enfrentar el reclamo, hasta el nivel de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del Asegurado, ni reconoce los hechos o el derecho del tercero.

#### **CONDICIÓN 16 - REVOCACIÓN DEL SEGURO**

El contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, por CHARTIS SEGUROS, mediante noticia escrita al asegurado enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a CHARTIS SEGUROS. En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

#### **CONDICIÓN 17- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado o el Tomador, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo, según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a CHARTIS SEGUROS cualquier modificación del riesgo asegurado, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal

modificación, si esta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello, conocimiento que se presume transcurrido treinta (30) días, desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del Tomador dará derecho a la compañía a retener la prima no devengada.

#### **CONDICIÓN 18 - PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN**

La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

En tal sentido, el Asegurado o el tercero damnificado quedará privado de todo derecho procedente del presente seguro en caso de que la reclamación presentada fuese en cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

#### **CONDICIÓN 19 - COEXISTENCIA DE SEGUROS**

El asegurado deberá informar por escrito a CHARTIS SEGUROS dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, la SUSCRIPCIÓN de seguros de igual naturaleza, que contrate sobre los mismos bienes asegurados bajo la presenta póliza.

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (Art. 1094 Código de Comercio):

- 1.- Diversidad de aseguradores.
- 2.- Identidad de asegurado.
- 3.- Identidad de interés asegurado.
- 4.- Identidad del riesgo.

En caso de dicha pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar su indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad de este contrato. La inobservancia de esta obligación producirá que se descuente de la indemnización los perjuicios sufridos por

CHARTIS SEGUROS, derivados de ello.

#### **CONDICIÓN 20 - SUBROGACIÓN**

En caso de pago de una indemnización cubierta por la presente póliza, CHARTIS SEGUROS se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe (Artículo 1096 del Código de Comercio), en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Según el artículo 1098 del Código de Comercio, el asegurado, a petición de CHARTIS Seguros, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a CHARTIS SEGUROS el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Por otro lado, no habrá subrogación de acuerdo con lo previsto por el artículo 1099 del Código de Comercio, contra las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado.

#### **CONDICIÓN 21.- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA**

El límite asegurado mediante este contrato de seguro podrá reducirse o agotarse en una o varias reclamaciones, sin embargo, CHARTIS SEGUROS no otorga ni hará restablecimiento automático de límite alguno, por agotamiento parcial o total del mismo, salvo pacto en contrario expresamente escrito en las condiciones particulares del presente contrato de seguro. En cuyo caso: reducida o agotada la suma asegurada con ocasión de un siniestro cubierto bajo este contrato de seguro, el límite de la cobertura se restablecerá

automáticamente, dando lugar al cobro inmediato por parte de CHARTIS SEGUROS de la prima adicional correspondiente al periodo de vigencia comprendido entre la fecha de ocurrencia del evento y el vencimiento de la póliza, al igual que la diferencia entre el límite asegurado y el valor de la reserva o el indemnizado, que corresponderá a la suma restablecida.

En todo caso, la prima adicional no será inferior al 300% de la originalmente cobrada, con cuyo pago, se podrá atender y si es debido indemnizar otra reclamación.

#### **CONDICIÓN 22 - DISPOSICIONES LEGALES**

La presente póliza es ley entre las partes, pero en las materias y asuntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las Leyes de la República de Colombia.

#### **CONDICIÓN 23 - DOMICILIO**

Sin perjuicio de cualquier disposición procesal que se llegare a presentar, para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

#### **CONDICIÓN 25 - NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta póliza deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio y será prueba suficiente de la notificación la constancia de envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.



Firma Autorizada  
**CHARTIS SEGUROS  
COLOMBIA S.A.**

**BOGOTA**

Calle 78 No. 9-57  
PBX (571) 313 8700  
Fax (571) 255 5490

**BUCARAMANGA**

Calle 51 A No. 31-56  
PBX (577) 6439966  
Fax (577) 6439922

**BARRANQUILLA**

Calle 77B No.57-141 Of. 104  
Centro Empresarial Las Américas.  
PBX: (5) 368 22 24  
Fax: (5) 368 22 84

**MEDELLIN**

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301  
PBX.: (4) 266 3311  
Fax (4) 268 1813

**CALI**

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41  
Centro Empresa  
PBX. : (2) 666 2929  
Fax: (2) 666 29 20

**PEREIRA**

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11  
PBX: (6) 335 4357  
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244  
E-mail. [Servicioal.Cliente@chartisinsurance.com](mailto:Servicioal.Cliente@chartisinsurance.com)  
Página web: [www.chartisinsurance.com.co](http://www.chartisinsurance.com.co)